



SUMILLA: Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21, para la contratación del servicio de supervisión de ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Resolución Directoral

N° **0258** -2023-MTC/21

Lima, **18 OCT. 2023**

VISTOS:

El Informe N° 2765-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Oficina de Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 4438-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 127-2023-MTC/21.GIE.EAVP, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y el Informe N° 937-2023-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

N° 0259 -2023-MTC/21

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales *es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;*

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley, señala que, dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, debe contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores



Resolución Directoral

N° 0258 -2023-MTC/21

individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, en relación a ello, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en el literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad; requiriendo dicha resolución obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEACE, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento; de igual manera, el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, con relación a la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, el literal b.1.) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, además, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas, entre otras, para el caso de situación de emergencia, es indelegable;

Que, conforme al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;



N° 0258 -2023-MTC/21

Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorándum N° 4438-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 127-2023- MTC/21.GIE.EAVP ambos de fecha 5 de setiembre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de contratar el servicio de consultoría de obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por contratación directa bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, por lo siguiente:

- (i) Mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM del 3 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- (ii) Por medio de Decreto Supremo N° 034-2023-PCM del 12 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- (iii) Mediante Decreto de Urgencia N° 011-2023 publicado el 22 de abril de 2023, se aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, permitiendo realizar acciones inmediatas para atención de emergencias por impacto de daños o desastres ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en vías nacionales, departamentales, regionales y vecinales o rurales e infraestructura de transporte de uso público concesionada, cuyo financiamiento está a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- (iv) A través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM del 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno del Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario.
- (v) Bajo dicho contexto, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca y la Municipalidad Distrital de Cachicadan, solicitaron a Provias Descentralizado la intervención de emergencia en los Puentes Carbón, Picomas y Rayo II, ante el riesgo de colapso de los referidos puentes, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, por medio de los siguientes documentos:

GOBIERNO LOCAL	SOLICITUD	FECHA DE OFICIO	INTERVENCIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA	OFICIO N° 111-2023-MDSCCH/A	25/05/2023	PUENTE CARBÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN	OFICIO N° 125-2023-MDC/A	26/05/2023	PUENTE PICOMAS



Resolución Directoral

N° 0258 -2023-MTC/21

GOBIERNO LOCAL	SOLICITUD	FECHA DE OFICIO	INTERVENCIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA	OFICIO N° 111-2023-MDSCCH/A	25/05/2023	PUENTE CARBÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN	OFICIO N° 231-2023-MDC/A	10/08/2023	PUENTE RAYO II

(vi) Mediante Memorando N° 2411-2023-MTC/21.GIE de fecha 9 de junio de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales designa un equipo técnico para la realización de la inspección técnica de cinco (5) puentes, quienes mediante el Informe N° 001-2023-MTC/21.GIE.KARCH.RRB.BACM.ALPM de fecha 22 de junio de 2023, concluyen y recomiendan, entre otros, la instalación en los puentes Carbón, Picomas y Rayo II.

(vii) Como consecuencia, Provias Descentralizado suscribió convenios con las municipalidades antes señaladas, a fin de atender la emergencia e intervenir en los puentes PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN, conforme al siguiente detalle:

CONVENIO	GOBIERNO LOCAL	INTERVENCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
CONVENIO N° 345-2023-MTC/21	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA	PUENTE CARBÓN	31/05/2023
CONVENIO N° 346-2023-MTC/21	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN	PUENTE PICOMAS	31/05/2023
CONVENIO N° 443-2023-MTC/21	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN	PUENTE RAYO II	01/09/2023

(viii) Al haberse notificado el inicio de ejecución de obra por Contratación Directa bajo situación de emergencia de la obra del PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, de acuerdo a los Expedientes Técnicos aprobados por Resoluciones Gerenciales N° 149-2023-MTC/21.GIE, N°155-2023-MTC/21.GIE y N° 157-2023-MTC/21.GIE, es de suma urgencia contratar la consultoría de Supervisión de Obra que servirá para atender las emergencias ante el riesgo de colapso de los Puentes Carbón, Picomas y Rayo II, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por dichas estructuras, por lo que se requiere se evalúe una Contratación Directa para su atención.

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria y conforme a la normativa descrita, resulta evidente el riesgo de colapso de los Puentes Carbón, Picomas y Rayo II, lo cual queda evidenciado con el reporte de estado situacional remitido por la citada Gerencia a través del Memorándum N° 4438-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 127-2023-MTC/21.GIE.EAVP; por esta razón, resulta viable atender la necesidad de contratar inmediatamente la supervisión de la obra que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la normativa por parte de la Entidad;

Que, aunado a ello, tal como así lo sustentó la Gerencia de Intervenciones Especiales, los Puentes Picomas y Rayo II, ubicados en el distrito de Cachicadan y el Puente Carbon, ubicado en distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia Santiago de Chuco, región de La Libertad, esto es en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N°029-2023-PCM de fecha 3 de marzo de 2023, que declaró el estado de emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las

N° 0258 -2023-MTC/21



intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM de fecha el 12 de marzo de 2023, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de danos ante intensas precipitaciones pluviales y el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;



Que, mediante Informe N° 2468-2023-MRC/21.OA.ABAST de fecha 18 de setiembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó la emisión de Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/ 178,418.85 (Ciento setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho con 85/100 soles), según programación de gasto de la Gerencia de Intervenciones Especiales (área usuaria);



Que, con Carta N° 263-2023-MTC/21.OA de fecha 19 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración notifica a la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L. el inicio de prestación del servicio de supervisión para la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por el monto de S/ 160,576.97 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y seis con 97/100 soles) incluido IGV, y señala que deberá realizar coordinaciones con la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria;



Que, a través del Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 927-2023-OPP.PRES, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó las Certificaciones de Crédito Presupuestario, con Nota N° 1715, N° 1716 y N° 1717, cada una por el importe de S/ 59,472.95 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos con 95/100 soles), Nota N° 1716; teniendo un total de S/ 178,418.85 (Ciento setenta y ocho mil con cuatrocientos dieciocho con 85/100 soles);

Que, mediante de la Resolución Jefatural N° 156-2023-MTC/21.OA de fecha 22 de setiembre de 2023, se aprobó la décima cuarta modificatoria del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2023, incluyéndose el procedimiento de selección de Contratación Directa para la supervisión de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTES, PICOMA, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con numero de referencia 224;



Que, por medio el Formato N° 93-2023-MTC/21.OA, del 28 de setiembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación para la supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES, PICOMA, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";



Resolución Directoral

N° 0258 -2023-MTC/21

Que, mediante Informe N° 047-2023-MTC/21.OA.ABAST.MDNC de fecha 28 de setiembre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúa la Indagación de Mercado para evidenciar y confirmar la existencia de pluralidad de postores para la Supervisión de la Obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES, PICOMA, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", determinándose lo siguiente:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES, PICOMA, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"
Tipo de procedimiento de selección	Contratación Directa por situación de emergencia.
Metodología	FUENTE N° 01: Cotizaciones Actualizadas
Valor Referencial	S/ 160,576.97 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y seis con 97/100 soles)
Elección del proveedor	ANDICO INGENIEROS S.R.L., que cumple con los términos de referencia y ofrece las mejores condiciones en términos de plazo y precio
Sistema de Contratación	ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA
Plazo de ejecución	75 días calendario
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
PAC 2023	224
Disponibilidad presupuestal	Certificación de Crédito Presupuestario N° 1715, 1716 y 1717

Que, con Memorando N° 5205-2023-MTC/21.GIE e Informe N° 162-2023-MTC/21.GIE.EAVP ambos de fecha 2 de octubre 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicita a la Oficina de Administración la regularización del contrato de "Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES, PICOMA, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", ya que se inició el plazo contractual con fecha 22 de setiembre de 2023;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, ante una situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

N° 0258 -2023-MTC/21



Que a través de la Opinión N° 031-2022/DTN de fecha 05 de mayo de 2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, tal como se indicó al absolver la consulta anterior, el procedimiento para la aprobación y perfeccionamiento de una contratación directa por situación de emergencia, dada la necesidad de atender oportunamente un supuesto de esta naturaleza, puede prescindir de ciertas formalidades que, posteriormente, son materia de regularización por parte de la Entidad, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento.

En ese contexto, de ser el caso que una Entidad no hubiera elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda –por ejemplo- el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa o la resolución o acuerdo que la aprueba, o si no se hubiera formalizado el contrato; la regularización consistiría, precisamente, en elaborar, aprobar o suscribir aquella documentación pendiente, tal como se indica en el referido literal b).

Al respecto, corresponde indicar que, de conformidad con lo establecido en dicho literal, tal regularización se efectúa, como máximo, dentro del plazo de veinte días (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.

Así, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de una contratación directa por situación de emergencia, la Entidad puede regularizar, entre otros documentos, aquellos relativos a la aprobación y perfeccionamiento de dicha contratación, en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. Sin perjuicio de lo expuesto –y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N° 053-2021/DTN, cabe anotar que en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización.

Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo...";

Que, mediante el Informe N° 2765-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 11 de octubre de 2023, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración con la conformidad de la Oficina de Administración, emite opinión técnica de su competencia, recomendando la aprobación de la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21 para la supervisión de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES, PICOMA, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...)

3.1 SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

(...)

3.1.4 De los dispositivos antes citados, se puede colegir que la contratación del servicio para la supervisión de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN EN EL





Resolución Directoral

N° 0258 -2023-MTC/21

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", se encuentra enmarcada bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.

(...)

3.3 SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

(...)

3.3.4 Efectuadas las precisiones anteriores, se puede colegir que la aprobación de la contratación directa recae en el Director Ejecutivo de la Entidad, por ser el funcionario competente en la Entidad para autorizar y aprobar la contratación directa por emergencia de la supervisión de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBON EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por regularización, mediante acto resolutivo.

3.3.5 Una vez se haya aprobado la contratación directa, la entidad debe adoptar las acciones inminentes, invitando al proveedor de cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

3.3.6 El contrato se suscribirá en un plazo no mayor a dos días hábiles, de recibido los documentos del proveedor.

3.4 SOBRE EL VALOR DE LA CONTRATACION

El valor de la contratación asciende a la suma de S/ 160,576.97 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y seis con 97/100 soles), el cual fue aprobado mediante Formato N° 93-2023-MTC/21.OA, del 28 de setiembre de 2023, por la Oficina de Administración.

(...)

3.7 SOBRE LA INCLUSIÓN AL PAC Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

3.7.1 A través de la Resolución Jefatural N° 156-2023-MTC/21.OA, del 22 de setiembre de 2023, se aprobó la décimo cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de Provias Descentralizado para el año 2023, en la que se incluyó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBON EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con el número de referencia 224, según lo detallado a continuación:

N° Referencia al PAC	224
Descripción	PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBON EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"
Tipo de Selección	Contratación Directa por situación de emergencia.
Valor de contratación	PUENTE PICOMAS - S/ 59,472.95
	PUENTE RAYO II - S/ 59,472.95
	PUENTE CARBON - S/ 59,472.95

3.7.2 Mediante Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 927 - 2023-OPP.PRES de fecha 22 de setiembre de 2023, se otorgó la disponibilidad presupuestal para el procedimiento, según lo detallado a continuación:

N° 0258 -2023-MTC/21



Documento	Año Fiscal	Monto S/
Certificación presupuestal N° 1715	2023	59,472.95
Certificación presupuestal N° 1716	2023	59,472.95
Certificación presupuestal N° 1717	2023	59,472.95
TOTAL		178,418.85



4. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, se concluye que la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa del servicio para la supervisión de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBON EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la suma de S/ 160,576.97 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y seis con 97/100 soles), con la empresa el ANDICO INGENIEROS S.R.L, identificado con RUC 20600824822, en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2 En atención a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, corresponde al director ejecutivo autorizar y aprobar la contratación directa del servicio de supervisión de la obra: "PAQUETE 3: REPARACIÓN DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBON EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", mediante acto resolutivo.

(...)"

Que, en virtud a ello, mediante Memorando N° 5205-2023-MTC/21.GIE de fecha 2 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales precisó que el inicio del servicio por contratación directa inició el 22 de setiembre de 2023, por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos y de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento; por lo tanto, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la prestación del servicio, esto es, como máximo el 20 de octubre de 2023, le corresponde a la Entidad regularizar la presente contratación directa;

Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto de contratación directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos exigidos para la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, sustentado en el Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el Decreto de Urgencia que autoriza a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica y en los requerimientos de los Gobiernos Locales correspondientes; por tanto, resulta viable aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";



Resolución Directoral

N° 0258 -2023-MTC/21

Que, a través del Informe N° 937-2023-MTC/21.OAJ de fecha 12 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, así como en base al sustento técnico y justificación de la necesidad informada por la Gerencia de Intervenciones Especiales y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración en su Informe N° 2765-2023-MTC/21.OA.ABAST, emite opinión favorable en torno a la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, por una suma de S/ 160,576.97 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y seis con 97/100 soles) incluido IGV, a favor de la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L.;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y agrupada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTES; PICOMAS, RAYO II Y CARBÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD",
Tipo de Selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de ejecución	75 días calendario
Proveedor	ANDICO INGENIEROS S.R.L.

N° 0258 -2023-MTC/21

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Monto adjudicado	S/ 160,576.97 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y seis con 97/100 soles) incluido IGV

Artículo 2- Los profesionales técnicos que han intervenido en la Contratación Directa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, son responsables absolutos del contenido y de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.

Artículo 3- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sus respectivos informes técnico – legal, dentro del plazo establecido por ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el portal web institucional de Provias Descentralizado (<https://www.gob.pe/pvd/>) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.


Ing. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo(e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. I012322295
NNL/abr